

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ADJUDICACIÓN DE APOYO

RAD. 2023-00606

Revisada la demanda de adjudicación de apoyos instaurada por MARIA ROCIO HERNANDEZ GUAYARA en favor del señor JOSE NUMAEL HERNANDEZ GUAYARA, es preciso su rechazo por falta de competencia territorial.

En efecto, obsérvese que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al *“juez del domicilio del demandado”* como de esa manera lo prevé el numeral 1º del artículo 28 del C.G. del P.

Entonces, teniendo en cuenta que lo procedente es adelantar un proceso verbal sumario contra la persona que requiere el apoyo en el domicilio de este último y como quiera que se informó en la demanda que la persona que requiere el apoyo el señor JOSE NUMAEL HERNANDEZ GUAYARA, mayor de edad, se encuentra domiciliado en el municipio de Fusagasugá, Cundinamarca *“Hogar Geriátrico Mis Abuelos”*, necesario resulta dar aplicación a la regla establecida en la norma en cita para determinar la competencia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G. del P.; se rechazará de plano la demanda y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de adjudicación de apoyos instaurada por MARIA ROCIO HERNANDEZ GUAYARA, en favor del señor JOSE NUMAEL HERNANDEZ GUAYARA, por falta de competencia territorial.
2. Remitir el expediente al Juez de Familia de Fusagasugá – Cundinamarca (reparto), para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ